

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETÁ
ARANDUPY
Sambýhyha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA



TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Asunción, 30 de junio de 2021

Nota SNC/SG N° 322 /2021

Señor Vicepresidente:

Me dirijo atentamente a usted, en ocasión de acusar recibo de su atenta nota de fecha 08 de junio de 2021, ingresada a esta Institución bajo expediente SNC N° 0870/2021, la cual hace referencia al proyecto de Ley "QUE DECLARA EL 8 DE MARZO COMO DÍA NACIONAL DEL PONCHO PARA'Í DE 60 LISTAS Y DÍA NACIONAL DE LAS TEJEDORAS DEL PONCHO PARA'Í DE 60 LISTAS" que se encuentra en estudio actualmente.

Al respecto, cabe destacar que en fecha 08 de julio de 2020, la Secretaría Nacional de Cultura ha emitido la Resolución SNC N° 318/2020 "Por la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación a los conocimientos, técnicas y métodos de elaboración tradicional del Poncho Para'í de 60 Listas, en el ámbito de técnicas artesanales tradicionales", por lo que no tiene objeciones para la aprobación del mencionado proyecto de Ley. Se adjunta copia de la Resolución SNC N° 318/2020 y Dictamen DGAJ N° 073/2021.

Hago propicia la ocasión para renovarle la seguridad de estima y consideración.


Rubén Capdevilla
Ministro – Secretario Ejecutivo

TETÁ
ARANDUPY
SAMBÝHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

A Vuestra Excelencia
Diputado Nacional **Sebastián Villarejo**, Vicepresidente
Comisión de Legislación y Codificación
Honorable Cámara de Diputados
Presente

Recibido Diana Samaniego
30/06/2021
13:58hs.

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETĀ
ARANDUPY
Sañbyhyha

Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

■ TETĀ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

RESOLUCIÓN SNC N° 318 /2020

POR LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN A "LOS CONOCIMIENTOS, TÉCNICAS Y MÉTODOS DE ELABORACIÓN TRADICIONAL DEL PONCHO PARA'Í DE 60 LISTAS, EN EL ÁMBITO DE TÉCNICAS ARTESANALES TRADICIONALES".

Asunción, 08 de julio de 2020

VISTO: La Nota IPA.PR N° 71/2020/2 del Instituto Paraguayo de Artesanía IPA, por la cual solicita la Declaración como Patrimonio Cultural Inmaterial a nivel Nacional, en el ámbito de Técnicas Artesanales Tradicionales de "Los conocimientos, técnicas y métodos de elaboración tradicional del Poncho Para'í de 60 Listas"; el Memorandum DGPC/0114/2020 y el Informe Técnico de la Dirección de Estudios, Antropología, Arqueología, y Paleontología; y,

CONSIDERANDO: Que, el Informe Técnico elaborado por el Departamento de Cultura Inmaterial de la Dirección de Estudios, Antropología, Arqueología, y Paleontología de la Secretaría Nacional de Cultura recomienda la Declaración de Patrimonio Cultural Inmaterial a nivel Nacional de "Los conocimientos, técnicas y métodos de elaboración tradicional del Poncho Para'í de 60 Listas, en el ámbito de Técnicas Artesanales Tradicionales".

Que, la Constitución Nacional hace referencia al Patrimonio;
Artículo 81. DEL PATRIMONIO CULTURAL

Se arbitrarán los medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación.

El Estado definirá y registrará aquellos que se encuentren en el país y, en su caso, gestionará la recuperación de los que se hallen en el extranjero. Los organismos competentes se encargarán de la salvaguarda y del rescate de las diversas expresiones de la cultura oral y de la memoria colectiva de la Nación, cooperando con los particulares que persigan el mismo objetivo. Quedan prohibidos el uso inapropiado y el empleo desnaturalizante de dichos bienes, su destrucción, su alteración dolosa, la remoción de sus lugares originarios y su enajenación con fines de exportación.

Que, la Ley N° 2.884/2006 que aprueba la Convención para la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, en su artículo 2° del numeral 1 indica que: Se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas - junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.

Este Patrimonio Cultural Inmaterial, que se transmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible."

Que, en el mismo cuerpo del citado artículo 2° señala:



SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETĀ
ARANDUPY
Sámbyhyha

Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

■ TETĀ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

RESOLUCIÓN SNC N° 318 /2020

POR LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN A “LOS CONOCIMIENTOS, TÉCNICAS Y MÉTODOS DE ELABORACIÓN TRADICIONAL DEL PONCHO PARA’I DE 60 LISTAS, EN EL ÁMBITO DE TÉCNICAS ARTESANALES TRADICIONALES”.

El “Patrimonio Cultural Inmaterial”, según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes: (...) e) técnicas artesanales tradicionales.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 5621/2016, de “Protección del Patrimonio Cultural”, define al Patrimonio Cultural de la siguiente manera:

El Patrimonio Cultural del Paraguay se encuentra constituido por los bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales, ambientales y construidos, seculares o eclesiásticos, públicos o privados, en cuanto resulten relevantes para la cultura, en razón de los valores derivados de los mismos, en cualquiera de sus ámbitos; como: el arte, la estética, la arqueología, la paleontología, la arquitectura, la economía, la tecnología, la bibliografía, el urbanismo, el ambiente, la etnografía, la ciencia, la historia, la educación, la tradición, las lenguas y la memoria colectiva.

Que, en el citado cuerpo legal en el artículo 5° indica la Clasificación de los Bienes Culturales que integra el Patrimonio en su inciso b) Las expresiones, tradiciones y saberes provenientes de sectores que mantienen y elaboran las memorias colectivas o introducen innovaciones a partir de procesos culturales propios. Tales sectores están constituidos por pueblos indígenas y comunidades de inmigrantes y de afrodescendientes, así como por colectividades populares diversas. Estas manifestaciones conforman el patrimonio vivo del país: rituales, festividades, manifestaciones artísticas y lenguas en cuanto correspondan al objeto de esta Ley.

Que, el artículo 6 de la ley precedente menciona en su inciso b) señala:
Bienes de Valor Patrimonial:

Esta categoría está integrada por Bienes Culturales, materiales o inmateriales, significativos en términos locales, sectoriales o provistos de cualquiera de los valores considerados de relevancia según esta Ley. Los mismos pueden ser declarados de Valor Patrimonial Cultural específico por resolución de la Secretaría Nacional de Cultura, las gobernaciones o municipalidades.

Que, el artículo 1° de la Ley 3051/2006, Nacional de Cultura, establece los deberes del Estado en materia de asuntos culturales, entre los que menciona: "... b) la protección y el acrecentamiento de los bienes materiales e intangibles que conforman el Patrimonio Cultural del Paraguay...".

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica de ésta Secretaría de Estado, por Dictamen DGAJ N° 62/2020 de 07 de abril de 2020, se ha expedido favorablemente a la petición formulada por considerar que la misma se ajusta a derecho.

Que, el artículo 6° del Decreto N° 7133/2017 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 3051/2006, «Nacional de Cultura» y se reorganiza la estructura orgánica de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) dependiente de la Presidencia de la República”, instituye el cargo de Ministro - Secretario Ejecutivo como el jefe superior responsable de la conducción política de la SNC a quien se le asignan las funciones mencionadas en el Artículo 8° de la Ley 3.051/2006, «Nacional de Cultura»

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETĀ
ARANDUPY
Sámbyhya
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

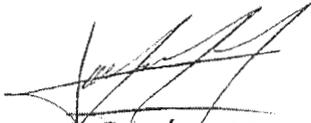
■ TETĀ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

RESOLUCIÓN SNC N° 318 /2020

POR LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN A “LOS CONOCIMIENTOS, TÉCNICAS Y MÉTODOS DE ELABORACIÓN TRADICIONAL DEL PONCHO PARA’I DE 60 LISTAS, EN EL ÁMBITO DE TÉCNICAS ARTESANALES TRADICIONALES”.

POR TANTO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES;
EL MINISTRO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA
RESUELVE:

- Artículo 1°.- Declarar Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación a los Conocimientos, Técnicas y Métodos de Elaboración Tradicional del Poncho Para’i de 60 Listas, en el ámbito de Técnicas Artesanales Tradicionales.
- Artículo 2°.- Señalar que dicho patrimonio se acoge a los beneficios otorgados por la Ley para que los portadores de esta manifestación cultural las sigan manteniendo en el tiempo.
- Artículo 3°.- La Secretaría Nacional de Cultura promoverá en todos los ámbitos la Salvaguarda de esta manifestación; ya sea trabajando con las comunidades portadoras o participando planificadamente con alianzas interinstitucionales. Se efectuará la revisión de este patrimonio cada dos años documentando debidamente su vigencia o previniendo por ser un caso de riesgo su salvaguarda urgente.
- Artículo 4°.- La presente resolución será refrendada por el Secretario General de la Secretaría Nacional de Cultura.
- Artículo 5°.- Comunicar a quienes corresponda, y cumplido archivar.


Juan A. Domínguez
Secretario General



TETĀ
ARANDUPY
SÁMBYHYA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA


Secretaría General
Rubén Capodaglia
Ministro - Secretario Ejecutivo





TETÁ
APANDUPY
Nambécha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

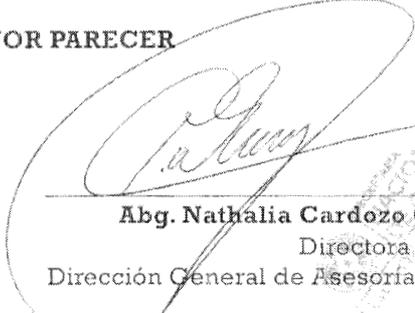
relativas al ámbito de su competencia.

Que, es importante destacar que la Secretaría Nacional de Cultura en fecha 08 de julio de 2020 ha declarado como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación al Poncho Para'i de 60 Listas, en el ámbito de técnicas artesanales tradicionales, por Resolución SNC N° 318/2020 *"Por la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación a Los Conocimientos, Técnicas y Métodos de elaboración tradicional del Poncho Para'i de 60 Listas, en el ámbito de técnicas artesanales tradicionales"*.

Que, considerando los antecedentes expuestos, esta Dirección General de Asesoría Jurídica recomienda contestar por nota a la Comisión de Legislación y Codificación de la Honorable Cámara de Diputados expresando un parecer favorable a la no objeción al proyecto de ley "QUE DECLARA EL 8 DE MARZO COMO DIA NACIONAL DEL PONCHO PARA'I DE 60 LISTAS Y DÍA NACIONAL DE LAS TEJEDORAS DEL PONCHO PARA'I DE 60 LISTAS", y adjuntar copia de la Resolución SNC N° 318/2020.

ES MI DICTAMEN, SALVO MEJOR PARECER

Asunción, 16 de junio de 2021.-


Abg. Nathalia Cardozo Coronel
Directora General
Dirección General de Asesoría Jurídica

Gmail

secretariageneral snc <secretariageneralsnc@gmail.com>

Nota SNC/SG N° 322/2021

1 mensaje

secretariageneral snc <secretariageneralsnc@gmail.com>

30 de junio de 2021, 12:28

Para: sebastian_villarejo@diputados.gov.py, clegislacion@diputados.gov.py

Buenos Días, le saludo muy atentamente desde la Secretaría General de la Secretaría Nacional de Cultura a fin de remitir adjunto nota SNC/SG N° 322/2021, dirigida A Vuestra Excelencia Diputado Nacional Sebastián Villarejo, Vicepresidente Comisión de Legislación y Codificación Honorable Cámara de Diputados

Agradeceré la confirmación de la recepción del presente mail, remitiendo el número de mesa de entrada correspondiente.

Atentamente,
Richard Chena
Secretaría General
Secretaría Nacional de Cultura
República del Paraguay

Tel.: +595 21 442515/6

 0322.pdf
802K